

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-061/2014.
SUJETO	OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
QUEJOSO:	*****.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.
PROYECTISTA:	LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de septiembre del año dos mil catorce.-----

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-061/2014**, promovido por la Ciudadana *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha dieciocho de julio del presente año, la ciudadana ********* realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En fecha veinte de agosto del dos mil catorce, se recibió ante esta Comisión Recurso de Queja, interpuesta por la ciudadana *********, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El cinco de septiembre del año en curso fue notificada la quejosa vía correo notificación personal y estrados de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante oficio 825/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El doce de septiembre del dos mil catorce el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el dieciocho de septiembre del dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer

y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- - Iniciaremos el análisis refiriendo que el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, la **C. ******* solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, la siguiente información:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de
Zacatecas

18 JUL. 2014 600

Presente.

1436

La que suscribe, [REDACTED] señalando domicilio para recibir en físico la información solicitada el ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED] En ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 8 del la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 29 de la Constitución política del estado libre y soberano de Zacatecas, así como el artículo 71 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas me permito solicitarle la siguiente información:

Informe sobre los adeudos de aportaciones y cuotas que a la fecha mantengan las instituciones obligadas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Copia fotostática simple de comprobantes de depósitos, transferencias o pagos realizados por la secretaria de Finanzas por concepto de pago de las aportaciones y cuotas realizadas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas del 30 de septiembre de 2010 al día 30 de junio de 2014

Copia simple del último estudio de valuación actuarial del fondo de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Copia simple de las Actas de todas y cada una de las sesiones del último año del H comité de préstamos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

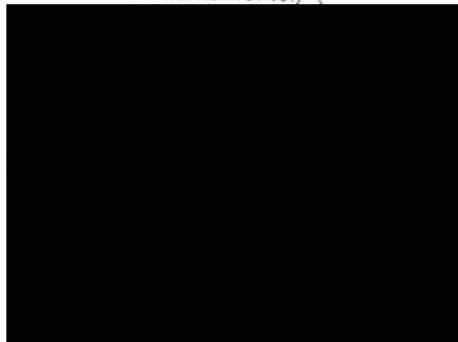
Copia Simple del Tabulador de Sueldos de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, incluyendo todas prestaciones ordinarias y extraordinarias

Copia Simple del último estado de resultados anual de las empresas filiales propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas

Lo anterior, ya que dicha información no se encuentra contemplada en los supuestos que describen los artículos 28 y 36 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, referente a la información clasificada o confidencial.

Así mismo, me permito recordarle que de acuerdo con la referida ley, cuenta con 10 días hábiles para dar formal contestación a la presente solicitud

Atentamente,



Zacatecas, Zacatecas a 01 de Julio de 2014

De la inconformidad presentada por la quejosa se advierte, lo siguiente:

“Primero.- se me tenga por presentado el recurso de queja en tiempo y forma.

Segundo.- se reconozca mi personalidad y se tenga por recibido mi domicilio para oír y recibir notificaciones.

Tercero.- Esta comisión admita mi recurso y resuelva a mi favor decretando la omisión del sujeto obligado e instruyéndolo para que me haga entrega de la información solicitada.

Cuarto.- Conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública, solicito se sancione a los funcionarios omisos a mi petición de información.”

El Sujeto Obligado rinde su informe dentro del plazo establecido, en el cual señala lo siguiente:

“...En ese sentido me permito hacer la siguiente precisión:

El día 18 de Julio del presente año en curso la C. ** hace una solicitud de información mediante Oficio, mismo que fue entregado en la oficialía de partes de este instituto. (Anexo 1)***

La cual fue turnada a la unidad administrativa correspondiente para su trámite como lo demuestro con el Oficio correspondiente del día 4 de agosto de 2014, toda vez, que se atravesó el periodo vacacional mismo que comprendió del 21 de julio al 2 de agosto. (Anexo 2)

Una vez turnada se le dio el trámite correspondiente dando cumplimiento a la petición de la quejosa, toda vez que fundamento su petición en el artículo 8º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que cito: Artículo 8º. "...derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido..."

Así mismo me permito señalar como lo compruebo con los documentos anexos, que la solicitud de la quejosa fue atendida de conformidad a lo solicitado a partir del día 4 de agosto del presente año, recabándose la información para la petición a partir de la ya mencionada fecha, siendo procesada para su entrega a la quejosa, en tiempo y forma, apegándonos con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas mismo que cita la quejosa.

Si bien es cierto nunca se trato de coartar su derecho a la información "...las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea..."

POR LO TANTO ME PERMITO EXPONER A USTED MIS PUNTOS DE HECHO Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

PRIMERO.- Cuando se refiere a "...Se me tenga por presentado en tiempo el recurso de queja en tiempo y forma."

Me permito informar que es falso de toda falsedad lo que indica la quejosa, misma que afirma que esta presentado en tiempo y en forma, cosa que niego rotundamente toda vez que la quejosa sustenta su petición en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, por lo que apegándonos a los términos de su fundamentación este Instituto está dentro del término de Ley para dar respuesta su petición, y queda sin fundamento el presente recurso.

SEGUNDO.- Cuando se refiere a "...Esta Comisión admita mi recurso y resuelva a mi favor decretando la omisión del sujeto obligado e instruyéndolo para que me haga entrega de la información solicitada..."

Informo que efectivamente se recibió la petición solicitada, y así mismo como ya le mencioné compruebo que la información se proceso con la intención de entregarla. Siguiendo uno de los ejes rectores del Gobernador como lo es la Transparencia.

De igual forma me permito manifestar que la quejosa trato de confundir al Instituto invocando del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y al final mencionando algunos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, obrando con ventaja y no fundamentando correctamente.

Tratando la quejosa de jugar con las leyes toda vez que debió haber citado en todo caso el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hace alusión al “Principio de Máxima Publicidad”. Y no al 8° Constitucional.

Por lo que aún y cuando, derivado de lo anterior atendiendo al principio de disponibilidad y en aras de la transparencia este Instituto tiene lista la Información misma que se entregaría de acuerdo al término establecido en el artículo 29 del citado ordenamiento legal que la quejosa evocó en su petición mismo que aún no fenece es decir, se está en tiempo y forma para cumplir con la entregar (sic) la información, la cual está lista para su entrega en la Unidad de Enlace de este Instituto a mi cargo, por lo que la razón de ser del presente recurso no existe.

Los anteriores hechos que sostengo con las pruebas documentales que anexo dando cumplimiento a la petición de la quejosa, información que se presenta de manera impresa ante la CEAIP, a fin de que sea valorada y en su casa si se lo considera pertinente por el comisionado ponente sea entregada al solicitante nuevamente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento con la petición promovida por la C.**...”***

De conformidad con lo anterior, la solicitud trata de información pública y de oficio de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción X, artículo 11 fracciones IV, XIV y XVIII además del artículo 13 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que en ella, la quejosa quiso saber respecto a los adeudos de las instituciones a pagar sus cuotas y aportaciones al ISSSTEZAC, así como saber de los depósitos, transferencias y pagos realizados por la Secretaría de Finanzas por concepto de pago de aportaciones y cuotas, los estudios actuariales, las actas realizadas por el Comité de préstamos, el tabulador de sueldos de los trabajadores y el último estado de resultados anual de las empresas filiales propiedad del ISSSTEZAC.

“ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestal que les corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

...XIV. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución;

...XVIII. La información pública sobre el endeudamiento de los sujetos obligados;"

"ARTÍCULO 13

Además de la señalada en el artículo 11, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, deberá hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

...XIII. La que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia o entidad..."

El Sujeto Obligado señala en su informe que se encontraba en término para dar contestación toda vez que la entonces solicitante aludió en su solicitud de información al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, es necesario hacerle saber al Sujeto Obligado que en la solicitud de información la C. ***** alude a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con ello basta para dar trámite a cualquier solicitud de información y procedimiento de inconformidad porque al aludir a la Ley de la Materia se alude por sí mismo al artículo 6° de la Carta Magna, es por ello que este Órgano Garante admitió a trámite el presente Recurso de Queja que se resuelve, en beneficio del ciudadano y en cumplimiento al Principio PRO HOMINE que implica la interpretación jurídica de buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

En sustento de lo anterior, se señalan las siguientes TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Época: Novena Época

Registro: 168239

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.1o.A.168 A

Página: 2627

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. ANTE LA OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD EN EJERCICIO DE ESE DERECHO, NO ES NECESARIO AGOTAR EL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO RECLAMANDO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8º. CONSTITUCIONAL.

Del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que el legislador tuvo como propósito fundamental desarrollar a nivel legal la garantía prevista en el artículo 6º. Constitucional estableciendo el derecho de acceso a la información pública gubernamental como un mecanismo para hacer efectivo el principio de publicidad de los actos de gobierno y así lograr que el ciudadano pueda ejercer un mejor control sobre tales actos y, de esa forma, estar en posibilidad de salvaguardar, al mismo tiempo, el resto de sus garantías. En congruencia con lo anterior, y atento al principio de supremacía constitucional, la citada prerrogativa legal no limita ni restringe en forma alguna el derecho de petición previsto en el artículo 8º. Constitucional, sino que, por el contrario, lo armoniza y complementa; de ahí que en los casos en que las autoridades obligadas por dicha ley no den respuesta a una solicitud de información de un particular, que no deja de tener el carácter de una petición, independientemente de los términos en que se formule, será optativo para el interesado agotar el procedimiento previsto en los artículos 53 de la citada ley y 93 de su información solicitada, o bien, acudir directamente al juicio de garantías invocando una violación directa a la garantía de petición.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 215/2008. 11 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Agustín Gaspar Buenrostro Massieu.”

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiene a revelar el empleo instrumental de la información no solo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.”

Época: Novena Época
Registro: 169574
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 54/2008
Página: 743

Ahora bien, cabe señalar que el Sujeto Obligado aporta como prueba documental pública en el informe, oficio marcado como DG/449/2014 de fecha de recibido por la Legislatura del Estado con sello oficial el día doce de septiembre del presente año, dirigido a la L.C. ***** y suscrito por el LIC. VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ, Director General del ISSSTEZAC, en el cual se le hace saber a la quejosa que la información está a su disposición previo pago de reproducción de material:

“...se le notifica que la información solicitada por usted en los puntos anteriores consta de 509 fojas, para que de ser de su interés el obtener una copia de las mismas, deberá realizar el pago de los derechos de reproducción de tales documentos, mismas que tienen un costo de \$509.00 (Quinientos nueve pesos cero centavos moneda nacional 00/100), toda vez que la copia simple tiene un costo de \$1.00 M.N., esto de conformidad a lo anterior que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas en su artículo 69 Bis fracción 1 en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 82 primer párrafo y fracción primera.

El pago correspondiente podrá realizarlo en la Dirección de Finanzas o con depósito a la cuenta...”

Con el oficio que se describe en el párrafo anterior, esta Comisión determina que se subsana la OMISIÓN de la contestación por parte del Sujeto Obligado a la quejosa, quedando a salvo su derecho a la misma de poder interponer Recurso de Revisión con la información que le sea

proporcionada siempre y cuando quede sujeta a los lineamientos establecidos por la Ley de la materia.

Por lo anterior, se desprende que este Órgano Garante da por cumplido por parte del Sujeto Obligado la entrega de la información pública y de oficio a la quejosa, actualizándose con ello la causal prevista en el artículo 108 fracción II:

“ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento cuando:

...II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso”.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 11 fracción IV, XIV y XVIII, artículo 13 fracción XIII, 69, 79, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 119, 123, 125, 126, 127.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por la C. *****, en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de queja en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veinte

de agosto del año dos mil catorce, por las valoraciones vertidas en el considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese en forma personal y estrados de esta Comisión a la quejosa; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.